



Resolución Directoral

N° 00929-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 10 de octubre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023451543 (Registro MINAM N° 2023344505), que contiene la solicitud presentada por la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507828915, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos, así como el Informe N° 02012-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que

aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la exportación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.2 del artículo 79 del mismo Reglamento se señala que, en el caso de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, que posean las mismas características físicas y químicas, cuya finalidad sea la valorización o disposición final, y se realice en múltiples embarques con destino a uno o varios países, se emite una sola autorización de exportación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de autorización de exportación de residuos sólidos que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación; y, establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado -entre otros- mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de “*Autorización de exportación de residuos sólidos*” con Código: PA2100E9E7, concordado con los numerales 80.2 y 80.4 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la exportación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 31 de julio de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, representada por la señora Inés Patricia Nuñovero Rojas, con domicilio legal en Av. 28 de julio Nro. 1150 Urbanización San Antonio (Int. 201-202), distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la exportación de **dos kilogramos y medio (2.50)** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **MUESTRA DE MINERAL**, con destino a Sudáfrica.

Que, el 05 de septiembre de 2023, mediante el Oficio N° 00233-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la DGGRS solicitó información al Ministerio de Energía y Minas respecto de la exportación de muestra de relave y muestra de mineral.

Que, el 07 de setiembre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023160484, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01756-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 06 de setiembre de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones.

Que, el 18 de setiembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa solicitó un plazo adicional para presentar la información requerida. Dicha solicitud fue atendida por la DEAA en la misma fecha, mediante la Notificación de la VUCE N° 2023166930, otorgándose por única vez un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales, el cual venció el **02 de octubre de 2023**.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 01756-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, así como el plazo de diez (10) días hábiles adicionales otorgados por la DEAA, en virtud de la solicitud de ampliación de plazo realizada por la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, el cual venció el 02 de octubre de 2023, y al no haber cumplido la empresa con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 02012-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de los Requisitos N° 2, N° 3 y N° 4 del Procedimiento Administrativo de "Autorización de Exportación de Residuos Sólidos" con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, concordado con lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** para la exportación de residuos sólidos no peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02012-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible **la interposición del recurso de reconsideración o apelación**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02012-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023344505

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **2y43ly**